

Expediente: **4470/25**

Carátula: **CASTILLO S A C I F I A c/ FERREYRA MANUEL EZEQUIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **17/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20300908145 - CASTILLO S A C I F I A, -ACTOR

90000000000 - FERREYRA, Manuel Ezequiel-DEMANDADO

20300908145 - PACIOS, NICOLAS DANIEL-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4470/25



H106018762887

JUICIO: CASTILLO S A C I F I A c/ FERREYRA MANUEL EZEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N.º 4470/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 16 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "CASTILLO S A C I F I A c/ FERREYRA MANUEL EZEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO

1.- La presentación de la parte actora de fecha 31/08/2025 que inició acción monitoria ejecutiva en contra de MANUEL EZEQUIEL FERREYRA por la suma de PESOS MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE (\$1.138.614) por capital reclamado, mas intereses y costas.

Fundó su acción en cuatro pagarés a la vista y sin protesto firmados por el demandado. Manifestó que, el primero de ellos fue librado por la suma de \$55.563,60 en fecha 11/10/2022, del cual se realizó un pago a cuenta de \$45.002,60, resultando un saldo de \$10.561 puesto a la vista y presentado para su cobro el día 18/10/2023; el segundo fue librado por la suma de \$51.838,20 en fecha 11/10/2022, del cual se realizó un pago a cuenta de \$43.198,20, resultando un saldo de \$8.640 puesto a la vista y presentado para su cobro el día 18/10/2023; el tercero fue librado por la suma de \$1.191.440,25 en fecha 06/06/2023, del cual se realizó un pago a cuenta de \$103.604,25, resultando un saldo de \$1.087.836 puesto a la vista y presentado para su cobro el día 21/05/2025; y el cuarto fue librado por la suma de \$44.580 en fecha 06/01/2023, del cual se realizó un pago a cuenta de \$13.003, resultando un saldo de \$31.577 puesto a la vista y presentado para su cobro el

día 20/02/2025. Los saldos adeudados totalizan el importe reclamado.

2.- Por decreto de fecha 05/09/2025 se tuvo por apersonada a la parte actora.

Advirtiendo la naturaleza de la acción entablada, se ordenó dar vista al Ministerio Público Fiscal a fin que se pronuncie sobre la aplicación de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Acompañado el dictamen de la Sra. Agente fiscal en fecha 23/09/2025, se ordenó pasar los autos a despacho para dictar sentencia monitoria de trance y remate.

Del examen de los presentes autos se advierte que de lo consignado en el cuerpo de los pagarés en ejecución y de los contratos de mutuo acompañados se puede inferir que fueron librados como garantía de pago de un crédito para consumo. En consecuencia, corresponde que el presente caso sea juzgado conforme las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor y del Decreto Ley 5965/63; conforme la "Teoría Intermedia o Postura ecléctica" a la cual suscribo (Conf. CSJT "Banco Hipotecario S.A. vs. Ruíz Paz María Estela s/ Cobro ejecutivo", sentencia del 19/04/2021).

3.- Ahora bien, del análisis de las cartulares y de los instrumentos complementarios, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63; lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

En vista que, el demandado realizó pagos parciales, se verificó que los mismos fueron correctamente descontados de la suma adeudada.

Por ello corresponde, dictar sentencia monitoria (art. 574 CPCC) y ORDENAR se lleve adelante provisionalmente la ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **MANUEL EZEQUIEL FERREYRA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado por la suma de **PESOS MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE (\$1.138.614)**, con mas la suma de \$260.000 calculada por acrecidas (intereses y gastos).

Por lo demás, la ejecución tendrá carácter condicional, por lo cual la parte demandada tiene la posibilidad, dentro del plazo de cinco días de la notificación, de depositar el importe reclamado más acrecidas o de oponerse a la ejecución. En caso de no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento (art. 587 CPCC).

4.- INTERESES: En lo que refiere a los intereses pactados, considero que los mismos resultan excesivos por lo que, de conformidad a las facultades acordadas por el art.771 del Código Civil y Comercial, considero prudente y equitativo aplicar un interés equivalente a la tasa activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días por todo concepto.

5.- COSTAS: En virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas provisoriamente por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 584 y cc del C.P.C.C.

6.- HONORARIOS: Conforme al estado de autos resulta procedente regular los honorarios de la profesional interviniente. Para ello, se tomará como BASE REGULATORIA el capital reclamado de \$1.138.614; el cual a los fines de su actualización, se le adicionara el interés equivalente al de la tasa activa que cobra el B.N.A en operaciones de descuentos de documentos a 30 días, desde la fecha de la mora hasta la fecha de la presente resolución. Sobre la base de la suma actualizada de \$1.361.562 se procede a efectuar el descuento del 30% conforme el art. 62, y a tomarse un 11% de la escala del art. 38 de la ley N° 5480.

Atento a lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, y dado que la cifra resultante no cubre el monto mínimo establecido por la última

parte del art.38 de la ley 5480 ("... En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación"), se aplicará como regulación mínima lo fijado por el Colegio de Abogados de Tucumán para una consulta escrita con más el 55% atento al carácter de apoderado del profesional interviniente.

7.- La regulación practicada, al igual que el capital condenado, tiene carácter condicional y se convertirá en definitiva, una vez notificada y firme la presente resolución. Por ello,

RESUELVO

1.- **HACER LUGAR** a la demanda incoada por **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.** y dictar sentencia monitoria **ORDENANDO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **MANUEL EZEQUIEL FERREYRA, POR LA SUMA DE PESOS MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE (\$1.138.614)**, con más la suma de **\$260.000** calculada para acrecidas, conforme lo considerado. El monto reclamado devengará desde la mora de cada pagaré y hasta su efectivo pago el interés equivalente al de la tasa activa que cobra el B.N.A en operaciones de descuentos de documentos a 30 días.

A los fines de suspender esta ejecución, la parte demandada deberá **DEPOSITAR** la suma reclamada más acrecidas y honorarios regulados al letrado interviniente.

OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

2.- **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa al letrado **NICOLAS DANIEL PACIOS** (apoderado), en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$868.000)**. La suma regulada devengará hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que publica el Banco de la Nación Argentina.

3.- **COSTAS** a la parte demandada vencida.

4.- **COMUNICAR** a las partes, que la ejecución ordenada con costas, y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta tanto se encuentre vencido el plazo de 5 días desde la notificación sin que el demandado presente oposición/nulidad o deposite la suma reclamada con acrecidas, mas los honorarios regulados (art. 587 CPCC).

Asimismo, notificada esta resolución, importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del plazo establecido precedentemente, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del juzgado.

5.- **PRACTIQUESE** planilla fiscal.

6.- **DISPONER** que por Secretaría se proceda a la apertura de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada al demandado junto con la notificación de la presente sentencia.

7.- **HACER SABER AL SR. MANUEL EZEQUIEL FERREYRA** el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro:

A) MAEBA S.R.L. le reclama la suma de \$1.138.614 más \$250.000 por acrecidas (aumento estimativo de la deuda por intereses y gastos) y que este Juzgado, luego de examinar los documentos presentados, decidió que corresponde que pague la deuda reclamada más los gastos y honorarios.

Ud. puede consultar el escrito de demanda y la documentación de este juicio a través del código QR que le ha llegado junto a la notificación.

Así también, se determinaron los **honorarios** del abogado de la parte demandante en la suma de **\$868.000**, los cuales corresponden sean a su cargo. Estos se determinaron provisoriamente hasta tanto la sentencia quede firme (lo que ocurrirá si ud. no la cuestiona en el plazo de cinco días hábiles), pasado ese tiempo, se convertirán en definitivos.

Por último, Ud. debe pagar los costos del juicio (tasa de justicia. aportes previsionales de los abogados, gastos para realizar notificaciones, etc) los cuales fueron estimados en las acrecidas quedando pendiente su determinación.

B) Dentro de los próximos 5 días hábiles contados desde que recibe esta notificación, podrá:

a.- Pagar lo reclamado (capital y acrecidas) más los honorarios regulados para suspender esta ejecución. Para ello, deberá depositar el importe de \$2.235.037 en la cuenta abierta a nombre de este juicio y cuyos datos se consignan en esta notificación. Deberá comunicar el depósito realizado, para lo cual tendrá que acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b.- Plantear la nulidad u oposición de esta ejecución, presentándose en el juicio con la asistencia de un abogado. Si no lo tiene o no está en condiciones de pagar uno, puede solicitar asesoramiento en la Defensoría Oficial, ubicada en calle 9 de Julio 451/55 de esta ciudad.

C) Al recibir la notificación de la sentencia, podrá, con la asistencia de un abogado, establecer un domicilio digital. Si no lo hace, las siguientes notificaciones de este mismo juicio se harán en los estrados digitales del Juzgado, que podrá consultar en la página web: "portaldelsae.justucuman.gov.ar/estrado-judicial/fuero/documentos".

D) Vencido el plazo de 5 días, sin haber ejercido ninguna de las opciones mencionadas, esta ejecución adquirirá carácter definitivo (no condicional) y se llevarán adelante las medidas para su cumplimiento (embargo u otras acciones) cuyos gastos y honorarios serán también a su cargo. El proceso continuará hasta que la demandante cobre la totalidad de la deuda (capital, intereses y gastos) y se abonen los honorarios de los abogados intervinientes. En este caso, Ud. también deberá abonar nuevos honorarios por la ejecución forzosa de la deuda y honorarios, los cuales se determinarán posteriormente.

E) Por cualquier consulta, puede acercarse a la **Oficina de Atención al Ciudadano** (Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad) o llamar a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano: 381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378.

HÁGASE SABER

CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA P/T

Actuación firmada en fecha 16/10/2025

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b23d9790-a9ca-11f0-8335-5f38150489af>